NOTARIA PRIMERA MACAS - ECUADOR

****

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CONSTRUCTORA RAMON CASTRO CIA LTDA.

QUE OTORGAN LOS SEÑORES MARCELO VICENTE RAMON QUEZADA, LUIS ERNAN ORTEGA CASTRO Y WILMAN JABIER RAMON QUEZADA.

CUANTIA: $ 400,00

****

En la ciudad de Macas, capital de la Provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy lunes veinte y cinco de Julio del año dos mil once, ante mí, **SUSANA COELLO ARAUJO, NOTARIA PRIMERA INTERINA DEL CANTON MORONA,** Comparecen los señores: **MARCELO VICENTE RAMON QUEZADA, LUIS ERNAN ORTEGA CASTRO Y WILMAN JABIER RAMON QUEZADA;** los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros en su orden, domiciliados en el cantón Huamboya y de transito por esta ciudad de Macas, Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago; por sus propios derechos y por los que representa a quienes de conocerles doy fe; y, bien instruidos de la naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprenden de la presente escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** a la que acuden en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiente cual en derecho se requiere para obligarse y contratar; EXPONEN.- Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la Minuta que me presentan, la que copiada dice así: **SEÑORA NOTARIA.-** En el protocolo a su cargo, sírvase autorizar una

Escritura Pública que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **"CONSTRUCTORA RAMON CASTRO CIA. LTDA.."**, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **PRIMERA:** COMPARECIENTES: Comparecen a otorgar la siguiente Escritura los señores: **MARCELO VICENTE RAMON QUEZADA** con C.I. 1400487094, soltero; **LUIS ERNAN ORTEGA CASTRO** con C.I. 1500488117, soltero; **WILMAN JABIER RAMON QUEZADA** con C.I. 1400487078, soltero, todos de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en la ciudad de Huamboya, provincia de Morona Santiago, con capacidad legal para contratar y obligarse sin prohibición para establecer esta Compañía. **SEGUNDA:** Los comparecientes por sus propios derechos declaran su voluntad de Constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de **"CONSTRUCTORA RAMON CASTRO CIA.LTDA."**, regirá su vida jurídica al amparo de las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto: **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA RAMON CASTRO CIA.LTDA." CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- Art.1.-**DENOMINACIÓN: La Compañía se denomina **"COSTRUCTORA RAMON CASTRO CIA. LTDA."**, la cual es una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana; **Art. 2.-** El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Huamboya, provincia de Morona Santiago; **Art. 3.-** El plazo de duración de la Compañía de Responsabilidad Limitada es de treinta años contados a partir de la fecha de

NOTARIA PRIMERA
MACAS - ECUADOR

inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Art.4.**-OBJETO SOCIAL: El Objeto Social y finalidad de la compañía es la compra-venta de inmuebles de vivienda, construcción de edificaciones y en general todas las actividades relacionadas con la construcción. Además podrá realizar cualquier tipo de acto o contratos para actividades afines. Podrá asociarse con otras compañías para el mejor cumplimiento de su objeto. Con este mismo propósito podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. Art. 5.-** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que están representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y los Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía; **Art. 6.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de

la Junta General de Socios; **Art. 7.-** El Aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, reserva de capital, o por los demás medios previstos en la Ley; **Art. 8.-** La disminución de capital se regirá por los previstos en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley; **Art. 9.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios; **Art. 10.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a

NOTARIA PRIMERA CANTON QUITO ECUADOR

su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el mismo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía; **Art. 11.-** Las participaciones en esta compañía, podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas particiones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de particiones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo; **Art. 12.-** Las particiones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley; **Art. 13.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; **CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- Art. 14.-** Son obligaciones de los socios: 1.- Las que señala la Ley de Compañías; 2.- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; 3.- Las demás que señale este Estatuto. **Art. 15.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: 1.- Intervenir con voz y voto en las

Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; 2.- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; 3.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo lo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; 4.- Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **Art. 16.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de las aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley; **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Art. 17.-** El Gobierno y la Administración de la compañía, se ejerce por medio de los siguientes órganos: JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE y EL GERENTE GENERAL; **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Art. 18.-** La junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía y ésta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum; **Art. 19.-** Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en

cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida; **Art. 20-.** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas; **Art. 21.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley; **Art. 22.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido; **Art. 23.-** Las resoluciones se tomarán por

mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; **Art. 24.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone el Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones; **Art. 25.-** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso; **Art. 26.-** Las Actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario; De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta; En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas; **Art. 27.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: 1.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la

NOTARIA PRIMERA MACAS - ECUADOR

Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; 2.- Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; 3.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; 4.- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; 5.- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; 6.- Acordar la exclusión del socio de acuerdo a las causas establecidas en la Ley; 7.- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; 8.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; 9.- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; 10.- Aprobar los reglamentos de la compañía; 11.- Aprobar el presupuesto de la compañía; 12.- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; 13.- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; 14.- Designar a los empleados de la Compañía; 15.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe

actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Articulo doce de la Ley de compañías; 16.- Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición; **Art. 28.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente; **DEL PRESIDENTE.- Art. 29.-** El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no; **Art. 30.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: 1.- Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; 2.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; 3.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; 4.- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito

NOTARIA PRIMERA MACAS-ECUADOR

su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; 5.- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; 6.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil de su cantón; 7.- Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de socios; **DEL GERENTE GENERAL.- Art. 31.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no; **Art. 32.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: 1.- Representar a la Compañía en forma legal, judicial y extrajudicial; 2.- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; 3.- Dirigir la gestión económico financiera de la Compañía; 4.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; 5.- Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; 6.- Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Articulo doce de la Ley de Compañías; 7.- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; 8.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; 9.- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; 10.- Manejar las

cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; 11.- Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; 11.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; 12.- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; 13.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios; **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- Art. 33.-** La Junta General de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley; **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Art. 34.-** La Disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente establecido por la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto; **Art. 35.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios; **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- SEPTIMA.- DECLARACIONES.-** Los comparecientes al

otorgamiento del presente instrumento, declaran que el capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un ciento por ciento, conforme consta del cuadro que forma parte de este instrumento, en donde cada participación tiene el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América; y del certificado conferido por el Banco que también es parte integrante de ésta Escritura. **CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

NUMERO ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIONES
1.Marcelo Vicente Ramón Quezada	200	200	200
2. Luis Ernan Ortega Castro	190	190	190
3.Wilman Jabier Ramón Quezada	10	10	10
TOTALES	400	400	400

Los socios de la compañía por unanimidad nombran a la Doctora Martha Quezada Ramón, para que se encargue de los trámites pertinentes encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta General de Socios en la que se designara Presidente y gerente de la compañía. Sírvase Usted Señora Notaria insertar las demás cláusulas de rigor para la completa validez de ésta Escritura, inserte en ella el certificado

conferido por el Banco del Pichincha, sobre la Cuenta Especial de Integración de Capital, y el certificado con la reserva del nombre emitido por la Superintendencia de Compañías. Atentamente.- Firmado.- Dra. Martha Quezada.- ABOGADA.- con matricula numero 01-2009-99 del Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y la dejan elevada a escritura pública, a fin de que surta los efectos de ley.- Yo, la Notaria para extender el presente instrumento público, cumplí con todos los deberes legales del caso. Leída que les fue íntegramente a los comparecientes estos hacen suyo el contenido, se afirman, ratifican y suscriben conmigo la Notaria en unidad de acto.- DOY FE.-

Sr. Marcelo V. Ramon Quezada.
Cd. Id. 140048709-4

Sr. Luis E. Ortega Castro.
Cd. Id. 150048811-7

Sr. Wilman J. Ramon Quezada.
Cd. Id. 140048707-8

Dra. Mariana Coello A.
NOTARIA PRIMERA
NOTARIA
MACAS - ECUADOR

NOTARIA PRIMERA
MACAS - ECUADOR

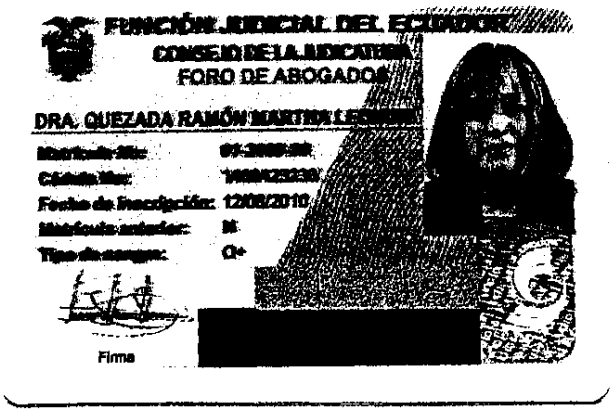

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 140048709-4

RAMON QUEZADA MARCELO VICENTE

MORONA SAN/PALORA/PALORA

17 OCTUBRE 1977

001- 0128 00124

MORONA SANTIAGO PALORA

PALORA

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

SOLTERO

SECUNDARIA AGRICULTOR

HOSWILDR FAUSTO RAMON ALVARADO

RASARIO NIEVES QUEZADA QUEZADA

MORONA 28/01/2008

28/01/2020

REN 0070302

Mrs

PULGAR DERECHO

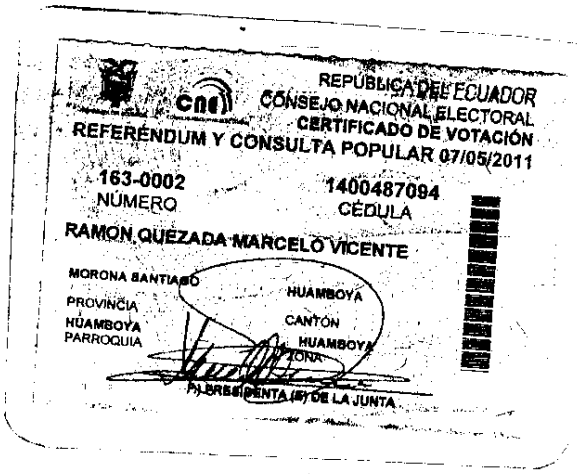

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

163-0002
NÚMERO

1400487094
CÉDULA

RAMON QUEZADA MARCELO VICENTE

MORONA SANTIAGO
PROVINCIA

HUAMBOYA
CANTÓN

HUAMBOYA
PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA No 150048811-7

ORTEGA CASTRO LUIS ERNAN

MORONA SAN/HUAMBOYA/CHIGUAZA

26 NOVIEMBRE 1973

002- 0068 00118 M

MORONA SANTIAGO/ HUAMBOYA

CHIGUAZA 1973

ECUATORIANA****** V2343I3232

SOLTERO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

FLORENCIO DE JESUS ORTEGA M

ROSA IRENE CASTRO CASTRO

MORONA 04/04/2006

04/04/2018

REN 0057374

NOTARIA PRIMERA MACAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

039-0002 1500488117
NÚMERO CÉDULA

ORTEGA CASTRO LUIS ERNAN

MORONA SANTIAGO HUAMBOYA
PROVINCIA CANTÓN
HUAMBOYA HUAMBOYA
PARROQUIA ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

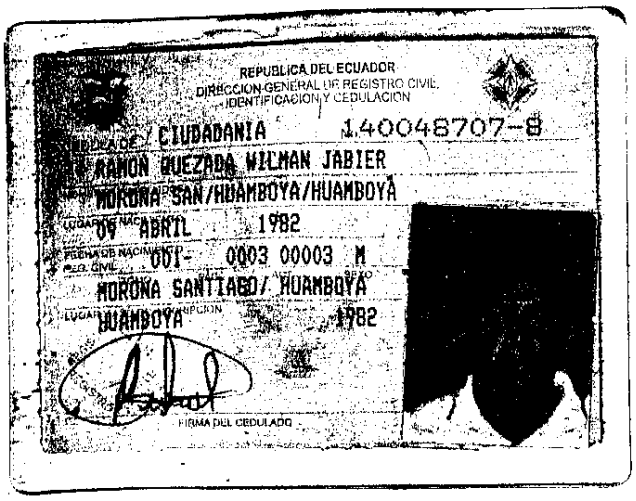

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 140048707-8

RAMON QUEZADA WILMAN JABIER

MORONA SAN/HUAMBOYA/HUAMBOYA

LUGAR DE NACIMIENTO 04 ABRIL 1982

FECHA DE NACIMIENTO EST. CIVIL 001- 0003 00003 M

MORONA SANTIAGO/ HUAMBOYA

LUGAR DE EXPEDICION HUAMBOYA 1982

FIRMA DEL CEDULADO

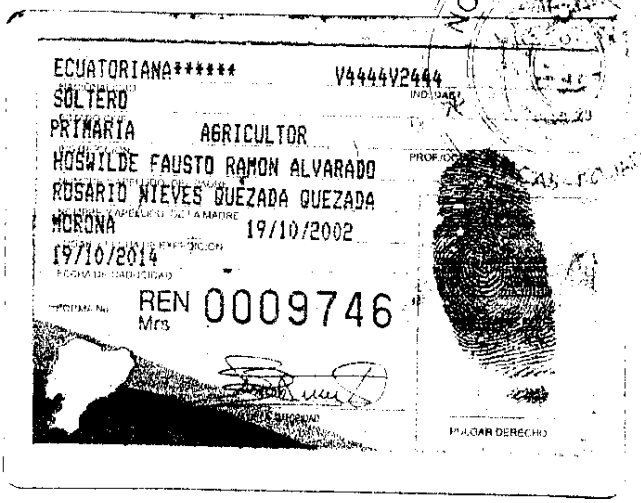

ECUATORIANA****** V4444V2444

SOLTERO

PRIMARIA AGRICULTOR

HOSWILDE FAUSTO RAMON ALVARADO

ROSARIO NIEVES QUEZADA QUEZADA

MORONA 19/10/2002

19/10/2014

REN 0009746

Mrs

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

165-0002
NÚMERO

1400487078
CÉDULA

RAMON QUEZADA WILMAN JABIER

MORONA SANTIAGO
PROVINCIA

HUAMBOYA
CANTÓN

HUAMBOYA
PARROQUIA

HUAMBOYA
ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

BANCO PICHINCHA C.A.

NOTARIA PRIMERA
MACAS - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Macas, 19 de julio del 2011

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante Nro. **492835115** **"CONSTRUCTORA RAMON CASTRO CIA. LTDA."** Consignó en este Banco un depósito de $ 400.00 DOLARES, para INTEGRACION DE CAPITAL de **"CONSTRUCTORA RAMON CASTRO CIA. LTDA."** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1. MARCELO VICENTE RAMON QUEZADA	$ 200.00
2. LUIS ERNAN ORTEGA CASTRO	$ 190.00
3. WILMAN JABIER RAMON QUEZADA	$ 10.00
TOTAL	**$ 400.00**

Atentamente

BANCO PICHINCHA C.A.
Sayonara Bonito Palacios
Ejecutivo de Negocios

SAYONARA BONITO P.
Ejecutiva de Negocios
Banco Pichincha
AG. MACAS

13

NOTARIA PRIMERA MACAS - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7371789
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUEZADA RAMON MARTHA LEONOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/06/2011 11:05:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA RAMON CASTRO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

- - - - Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA numerada, sellada y firmada en la misma fecha lugar de su celebración.- DE TODO LO CUAL DOY FE.-

Sra. Susana Coello A.
NOTARIA PRIMERA (I)
MACAS - ECUADOR

RAZON: Mediante resolución **No. SC.DIC.C.11.544,** dictada por la Superintendencia de Compañías el veinte y ocho de Julio del año dos mil once, fue aprobada la constitución de la Compañía **CONSTRUCTORA RAMON CASTRO CIA. LTDA.,** otorgada ante mí en fecha veinte y cinco de Julio del año dos mil once, tomé nota de éste particular al margen de la respectiva matriz. Macas a 11 de Agosto del año 2011.-

Sra. Susana Coello A.
NOTARIA PRIMERA (I)
MACAS - ECUADOR

NOTARIA PRIMERA
MACAS - ECUADOR

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE HUAMBOYA
Legalmente CERTIFICA: Que en esta fecha queda inscrito el presente Título con el Folio No. 4 Repertorio 83
Huamboya 17 de AGOSTO del 2011
CELSO OSWALDO MARCHAN BERREZUETA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
RUC. 0101410124001

14

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.11. 2031

Cuenca, 22 SEP 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA RAMON CASTRO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Firma: .....
Nombre: Martha Posada
C.I. 1400423230
Fecha: 29 Diciembre 2011
Función: Abogada